

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 003-2014

El Consejo de Administración de "COOPMINERALES" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que en cumplimiento de la Directiva 31 de 2000 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – Dansocial y el Ministerio de Educación Nacional da directrices específicas para la promoción de la Educación Solidaria, siendo necesario implementar el reglamento interno para el Comité de Educación que defina claramente su funcionamiento, alcance y políticas de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Que el Estatuto vigente establece conformar de manera permanente el Comité de Educación.
- Que el presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de los recursos del Fondo Social de Educación y Pesem con criterios de uso racional, amplia cobertura y oportunidad en la entrega de los mismos.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Educación, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°. OBJETIVO: El comité de educación tendrá como objetivo primordial propender por la práctica, implementación y evaluación de los programas educativos establecidos en el Proyecto Educativo Social Empresarial "PESEM" que orientan y promueven los principios, fines y valores de la economía solidaria contando con la participación democrática de todos sus actores: Asociados, directivos, empleados y beneficiarios en general con el fin de conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la Cooperativa.

Artículo 2°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Educación será creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros principales y un (1) suplente, por periodos de un (1) año, quienes podrán ser asociados o directivos de COOPMINERALES, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente es invitado permanente en las reuniones del Comité de Educación.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y solidaria.

Artículo 3°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Educación designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración integrando este comité.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Educación, tendrá las siguientes funciones:

- Promover en los asociados el sentido de pertenencia y empoderamiento de la razón de ser de **COOPMINERALES** basados en los valores, principios y normas del sector solidario y de la Cooperativa.
- Estimular e incentivar la participación activa de los asociados y sus familias en las actividades proyectadas.
- Ejecutar los programas de educación, formación y capacitación solidaria a partir de los lineamientos del "PESEM", en forma anual de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para el sector solidario.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Educación para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- Elaborar el proyecto de inversión de excedentes en Educación formal en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.
- Realizar el programa de educación de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad.

orientadas a la información, formación, calificación y capacitación de los asociados, directivos y personal administrativo.

- Organizar cursos de capacitación para los asociados, organismos de dirección, administración, manejo, vigilancia y control, en las diferentes áreas del saber que se tengan establecidas en el Pesem.
- Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica acorde con las líneas de actividades, objetivos y fines que persiga la Cooperativa.
- Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
- Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración de **COOPMINERALES**.
- Fomentar los canales de comunicación aplicando los canales de información adecuados tales como boletines, volantes, página Web, correo electrónico etc.
- Propender porque los asociados que asistan a las actividades programadas, se conviertan en verdaderos multiplicadores de la acción Educativa de **COOPMINERALES**.
- Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos que permitan apoyar o auxiliar programas de cualquier área del conocimiento, de la formación cultural, artística o educación en áreas que mejoren la calidad de vida de los asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.
- Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento de cada actividad educativa y desarrollo de los planes educativos, mediante los indicadores que se tengan establecidos en **COOPMINERALES**.
- Rendir informe al Consejo de Administración para el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al componente educativo

PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Educación no exime de las responsabilidades que en el proceso de educación solidaria tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°. Las recomendaciones del Comité de Educación serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.

PARÁGRAFO 3°. El Gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de las labores del comité.

PARÁGRAFO 4°. Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
4. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes.
5. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.

5. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.

C. Vocal

1. Asistir proactivamente a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

ARTICULO 6°. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse de manera ordinaria bimensualmente y podrá celebrar reuniones extraordinarias cada vez que lo requieran.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal; bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 7°. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

ARTICULO 8°. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, y deberán ser trascritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas.

ARTICULO 9º. BENEFICIARIOS. Los Beneficiarios que tendrán derecho a participar en las actividades del Comité de Educación serán los asociados, beneficiarios y empleados de COOPMINERALES.

PARÁGRAFO. En caso que los asociados deseen la participación de varios integrantes de la familia, el costo de los servicios y procedimientos de su participación, será establecido en su momento por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10º. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.

De conformidad con la normatividad vigente y los ámbitos del Proyecto Educativo Social Empresarial "PESEM" que comprende la educación solidaria, se podrá sufragar con cargo al fondo de educación las siguientes actividades:

- Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres, y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteles y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios.
- Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.

- Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- Pagos con destino a “educación no formal” en los términos que haya dispuesto y expuesto el Consejo de Administración.
- Logística que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades planteadas por el comité de educación y aprobadas por el Consejo de Administración tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, alimentación, material de apoyo consumibles, transporte terrestre y/o aéreo y alquiler de auditorios.
- Programas y actividades culturales, recreativas, educativas o de formación, establecidas en el Proyecto Educativo Social Empresarial “PESEM” para los asociados, beneficiarios o la comunidad en general.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN: Para recibir los servicios, beneficios o actividades programadas el Asociado debe tener mínimo tres (3) meses de antigüedad.

El usuario del fondo de educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La designación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.”

ARTICULO 12°. SANCIONES. Los asociados que no asistan periódicamente a las reuniones de los comités, para los que hayan sido nombrados, estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

Igualmente, los asociados que no cumplan con los compromisos y actividades a los cuales fueron convocados tendrán que someterse a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.

Los asociados deben cumplir con el requisito de veinte (20) horas obligatorias en educación básica de economía solidaria, por lo tanto quien no certifique que lo ha realizado con alguna entidad autorizada o certificación de alguna entidad de economía solidaria, le serán suspendidos los servicios de la Cooperativa y figurara como inhábil.

Los asociados que se inscriban en los eventos de capacitación solidaria y no asistan sin causa justificada, deberán asumir el costo unitario del evento establecido por la gerencia.

ARTICULO 13°. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Educación estará conformado con los siguientes recursos:

- Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al veinte (20%) de los mismos.
- Por decisión del Consejo de Administración se podrá afectar el rubro del gasto del fondo social de educación para cada vigencia.
- Con el producto de actividades, programas o eventos especiales que el Comité de Educación realice con el fin de obtener recursos adicionales para el fondo de educación.
- Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

PARAGRAFO 1°: Cuando los recursos del Fondo de Educación se agoten y se requiera hacer alguna actividad, los costos de ésta se llevarán con cargo al gasto en la cuenta de Gastos del Fondo de Educación.

PARAGRAFO 2°: Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten para cumplir sus objetivos y deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de educación.

Artículo 14°. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPMINERALES, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPMINERALES cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los miembros del Comité de Educación, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPMINERALES, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 15°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y programas aprobados.

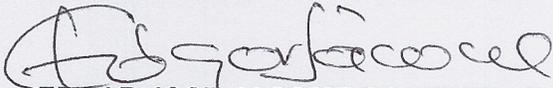
ARTICULO 16°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada el día once (11) del mes de Abril de 2014 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPMINERALES



**EDGAR JOSE JACOME CONTRERAS
PRESIDENTE**



**JUAN CARLOS CHAPARRO
SECRETARIO**